

174

**EL VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA**

CONSIDERANDO:

QUE, con Acuerdo Ministerial No. 134 de 25 de agosto del 2009, en el que en su Art. 1, literal b), el Titular de esta Cartera de Estado, delega al Viceministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, para que bajo su responsabilidad, suscriba los Acuerdos Ministeriales de aprobación y reformas de Reglamentos Internos y Estatutos de las Fundaciones y Corporaciones; con excepción de las asociaciones gremiales que trata el Art. 9, inciso 1 de la Ley de Creación de Fondos de desarrollo Gremial Agropecuario;

QUE, el Presidente de la Asociación de Ganaderos de la Parroquia Misahualli, domiciliada en el cantón Tena, provincia del Napo, mediante comunicación de 20 de julio del 2009, solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica, conforme a lo resuelto en Asamblea General Extraordinaria de 28 de mayo y 4 de junio del 2009;

QUE, previo el análisis respectivo, se determinó que la indicada petición cumple con los requisitos determinados en los Arts. 6 y 7 del "Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales", contenido en los Decretos Ejecutivos Nos. 3054, 610, 982 y 1389, publicados en los Registros Oficiales Nos. 660, 171, 311 y 454, de 11 de septiembre del 2002, 17 de septiembre del 2007, 8 de abril y 27 de octubre del 2008, respectivamente;

QUE la Subsecretaria de Fomento Agrícola, con memorando No. 1111 SFA/DDR/MAGAP de 5 de octubre del 2009, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE, el Subsecretario Jurídico de este Ministerio, dispone el trámite correspondiente; y,

EN ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 1, literal b) del Acuerdo No. 134 de 25 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 26 de 15 de septiembre del 2009,

ACUERDA:

Art. 1.- Otorgar Personería Jurídica y aprobar el Estatuto de la Asociación de Ganaderos de la Parroquia Misahualli, domiciliada en el cantón Tena, provincia del Napo, con las siguientes modificaciones realizadas en los Capítulos y Artículos, cuyo tenor será el siguiente:



ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE GANADEROS DE LA PARROQUIA MISAHUALLI

CAPITULO I CONSTITUCION, DOMICILIO, FINES Y MEDIOS

ART. 1.- Constituyese la Asociación de Ganaderos de la Parroquia Misahualli, domiciliada en el cantón Tena, provincia del Napo, como una organización de derecho privado, sin fines de lucro, orientada a la producción agropecuaria para el desarrollo comunitario en general, la misma que se regirá por las disposiciones establecidas en el Título XXX, Libro Primero, del Código Civil, el Estatuto, los Reglamentos y las normas legales vigentes.

ART. 2.- La Asociación podrá tener sedes alternas en cualquier otra ciudad o región del país y representaciones en el exterior, por resolución de la Asamblea General.

ART. 3.- La Asociación no tendrá participación alguna en asuntos políticos, partidistas, religiosos, raciales ni laborales.

DE LOS FINES

ART. 4.- Son fines de la Asociación de Ganaderos Misahualli:

- a) Agrupar a los Ganaderos de la parroquia Misahualli, que deseen trabajar en forma organizada;
- b) Representar a sus asociados ante las entidades de Derecho Público o Privado, especialmente en las relaciones que se derivan de la actividad ganadera;
- c) Fortalecer la ganadería de la parroquia Misahualli y por ende del cantón Tena, mediante la utilización de nuevas tecnologías que permitan realizar esta actividad productiva dentro de los parámetros del desarrollo sustentable con la finalidad de incrementar la producción y productividad de la zona;
- d) Fomentar la importación y comercialización de maquinaria, equipos, e insumos que permitan mejorar la actividad ganadera;
- e) Fortalecer la asociatividad nacional e internacional con la finalidad de realizar una defensa de los intereses gremiales y el intercambio de conocimientos y experiencias;
- f) Implementar el Centro de Mercadeo del ganado y de los demás productos agropecuarios;
- g) Fortalecer las iniciativas de ahorro y crédito dentro de la organización;
- h) Mantener el espíritu de unión, solidaridad y responsabilidad ente sus agremiados;
- i) Organizar eventos de capacitación, encuentros y otros tendientes a la capacitación y tecnificación de los asociados;
- j) Exigir a las entidades del sector público el apoyo necesario para dinamizar la producción y de este modo alcanzar los fines propuestos.

DE LOS MEDIOS

ART. 5.- Para el cumplimiento de los fines anotados en el artículo anterior la Asociación recurrirá a todos los medios permitidos por la Ley.

CAPITULO II **DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

ART. 6.- Son socios de la Asociación de Ganaderos de Misahualli:

- a) Las personas que suscribieron el Acta Constitutiva de la Asociación; y,
- b) Las personas que posteriormente solicitaren el ingreso y sean aceptados por la Asamblea General.

ART. 7.- Para ser socio de la Asociación de Ganaderos de Misahualli, se requiere:

- a) Haber suscrito el acta de constitución o presentar una solicitud dirigida al Presidente;
- b) Ser mayor de 18 años;
- c) Ser dueño de un inmueble dedicado a la explotación ganadera y/o agropecuaria;
- d) No haber sido expulsado de otra Organización; y,
- e) Cumplir con las disposiciones que el Reglamento Interno exigiere.

ART. 8.- Son derechos de todos los Socios:

- a) Elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier cargo directivo;
- b) Formular peticiones o reclamos sobre sus derechos ante el Directorio;
- c) Apelar en el plazo de ocho días, ante la Asamblea General de las resoluciones del Directorio;
- d) Solicitar todo tipo de información de las actividades y gestiones realizadas por el Directorio;
- e) Presentar al Presidente, al Directorio o la Asamblea General sugerencias que se creyeran de interés para la Asociación;
- f) Demandar ante los Organismos Directivos de la Asociación el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias; y,
- g) Participar de los servicios y beneficios que la Asamblea General establezca a favor de los socios.

ART. 9.- Son deberes y obligaciones de los Socios:

- a) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que la Asamblea General impusiera a sus asociados;
- b) Prestar colaboración en defensa de los intereses de los Asociados;
- c) Asistir puntualmente a las sesiones de las Asambleas Generales, sean estas ordinarias o extraordinarias, así como a otros eventos organizados por la asociación;
- d) Cumplir las sanciones que se les impusiera;
- e) Aceptar los cargos y comisiones que les encomendaren la Asamblea General, el Directorio o su presidente, que tengan estricta relación con la Asociación las mismas que cumplirán con diligencia y a cabalidad;
- f) Prestigiar, el nombre de la asociación, para lo cual observará buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con los demás miembros; y,
- g) Cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento Interno, así como las resoluciones dictadas por la Asamblea General y el Directorio.

ART. 10.- La calidad de Socio se pierde por:

- a) *Renuncia voluntaria personal presentada por escrito ante el Directorio y aprobado por la Asamblea General;*
- b) *Expulsión o exclusión decidida por la Asamblea General; y,*
- c) *Por muerte.*

**CAPITULO III
DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN**

ART. 11.- La Asociación de ganaderos de la parroquia Misahualli, se gobierna de acuerdo a la siguiente estructura:

- a) *La Asamblea General;*
- b) *El Directorio; y,*
- c) *Las Comisiones Especiales.*

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 12.- *La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, sus resoluciones son de carácter obligatorio tanto para los socios como para los órganos Directivos.*

ART. 13.- *La Asamblea General está constituida por todos los socios quienes tienen voz y voto en las deliberaciones. Podrán concurrir personalmente o representados mediante autorización escrita.*

Esta representación podrá ser realizada únicamente por otro socio de la organización y podrá representar a un socio a la vez.

ART. 14.- *En la Asamblea General cada socio participa con derecho a voz y voto.*

ART. 15.- *Las Asambleas Generales serán de carácter ordinaria y extraordinaria. La ordinaria se reunirá dos veces al año en los meses de enero y julio, mientras que las extraordinarias tendrá lugar cuando convoque el presidente, las dos terceras partes del Directorio o la mitad mas uno de los socios, los mismos que deberán encontrarse al día en sus obligaciones con la Asociación.*

ART. 16.- *La convocatoria a la Asamblea General será por lo menos con ocho días de anticipación.*

ART. 17.- *En la Asamblea General Extraordinaria se tratará exclusivamente los puntos descritos en la convocatoria*

ART. 18.- *El quórum de la Asamblea General será con la concurrencia de la mitad más uno de los socios y en el caso de no existir el quórum reglamentario se realizará una segunda convocatoria dentro del los ocho días subsiguientes. De no existir quórum en la segunda convocatoria se instalará con los socios presentes y las resoluciones tomadas serán de carácter obligatorio para todos los socios.*

ART. 19.- Las resoluciones de las Asambleas General se tomarán por mayoría de votos de los socios concurrentes.

ART. 20.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Reformar el Estatuto el que será discutido y aprobado en dos sesiones;
- b) Elegir a los miembros del Directorio y Comisiones permanentes y especiales;
- c) Destituir de los cargos directivos a los miembros del Directorio, Presidente y Comisiones Especiales por causas justificadas, luego de facilitar el legítimo derecho a la defensa;
- d) Fijar y modificar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- e) Conocer, discutir y aprobar el Reglamento Interno y más instrumentos legales necesarios para la buena marcha de la Asociación;
- f) Conocer sobre las renunciaciones de los miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales y resolver sobre ellas;
- g) Conocer y aprobar los informes técnicos, de labores y económicos, sobre la marcha de la Asociación presentados por los miembros del Directorio y de las Comisiones;
- h) Ordenar la liquidación o la ampliación de cualquiera de los servicios que se hubieren creado para los socios;
- i) Interpretar los Estatutos en caso de oscuridad y resolver las cuestiones no previstas en ellas;
- j) Autorizar al presidente la celebración de todo contrato o convenios que beneficien a la Asociación;
- k) Autorizar las inversiones que consten en el Plan Operativo Anual;
- l) Decidir la expulsión, exclusión y la suspensión temporal de los socios;
- m) Aprobar el ingreso de los nuevos socios; y,
- n) Conocer y resolver los asuntos que sean sometidos a conocimiento de la Asamblea.

DEL DIRECTORIO

ART. 21.- El Directorio es el órgano ejecutivo de la Asociación, estará formado por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Tres Vocales principales con sus respectivos suplentes.

ART. 22.- La Directiva durará dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos solo después de un período.

ART. 23.- El desempeño de las funciones de los miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales es honorífico, por lo mismo no serán remunerados, excepto en lo que a percepción de viáticos se refiere.

ART. 24.- El Directorio sesionará ordinariamente cada mes, y extraordinariamente cuando las circunstancias o necesidades así lo exigieren.

previa convocatoria suscrita por el Secretario por disposición del Presidente o a petición escrita de por lo menos dos de sus miembros.

ART. 25.- *Para las sesiones del Directorio se necesitará la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros.*

ART. 26.- *Para ser elegido miembro del Directorio se requiere ser socio activo y encontrarse al día en todas sus obligaciones.*

ART. 27.- Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) *Formular el Proyecto de Reglamento Interno de la Asociación;*
- b) *Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, reglamento Interno y las resoluciones que emanen de la Asamblea General;*
- c) *Presentar a la Asamblea General los informes técnicos, de labores y económicos;*
- d) *Orientar las actividades de la Asociación para procurar por todos los medios el logro de sus fines;*
- e) *Cumplir con las actividades propias de este tipo de Organismo de dirección;*
y,
- f) *Autorizar gastos al Presidente hasta 10 Remuneraciones Básicas Unificadas.*

DEL PRESIDENTE

ART. 28.- *El Presidente es el representante legal, judicial y extrajudicialmente de la Asociación.*

ART. 29.- Corresponde al Presidente:

- a) *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento Interno y más disposiciones que emanen de la Asamblea General y el Directorio;*
- b) *Convocar a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio y presidir las mismas;*
- c) *Suscribir las actas y demás correspondencias de la Asociación conjuntamente con el Secretario;*
- d) *Autorizar con su firma la ejecución de obras señaladas en el Plan Operativo Anual, así como gastos e inversiones económicas que no excedieren de 10 Remuneraciones Básicas Unificadas;*
- e) *Cuidar que se cobre a tiempo e ingrese a la cuenta de la Asociación las cuotas y demás valores por recaudarse;*
- f) *Presentar informes semestrales y anuales de sus actividades a la Asamblea General;*
- g) *Encargar la presidencia por escrito al Vicepresidente en caso de falta, ausencia temporal o calamidad doméstica;*
- h) *Abrir conjuntamente con el Tesorero cuentas corrientes y de ahorros, cuyos dineros solo podrá movilizarse con la firma conjunta de los dos;*
- i) *El Presidente de la Asociación tiene la obligación de enviar a la Subsecretaría de Fomento Agrícola del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, el informe de actividades e informe económico, planes, programas y proyectos aprobados por la Asamblea General y de esta manera se justifica la vida activa de la Asociación. Además enviar los siguientes datos: Dirección*

- Teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la Directiva; y,*
j) *Realizar los actos inherentes a sus funciones.*

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 30.- Son Deberes y Atribuciones del Vicepresidente:

- a) *Sustituir al Presidente y ejecutar sus funciones en caso de falta o ausencia temporal o calamidad doméstica. En caso de ausencia definitiva asumirá las funciones hasta que la Asamblea General designe al Titular; y,*
- b) *Ayudar en la administración de la Asociación en cuanto le compete al Presidente.*

DEL SECRETARIO

ART. 31.- Son Deberes y Atribuciones del Secretario:

- a) *Actuar como Secretario en las sesiones del Directorio y la Asamblea General con voz y voto;*
- b) *Elaborar las actas de la sesión y legalizar conjuntamente con el Presidente cuando fueren aprobados;*
- c) *Redactar los documentos y correspondencia oficial, organizar y conservar debidamente el archivo a su cargo;*
- d) *Llevar el registro de las marcas de las ganaderías de cada uno de los socios.*
- e) *Llevar los Registros de las actas y de los socios de la Asociación;*
- f) *Convocar a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio con la debida oportunidad por orden del Presidente y comprobar el quórum;*
- g) *Actuar y dar fe de todo asunto relacionado al archivo de la Asociación;*
- h) *Controlar al personal administrativo de la Asociación; y,*
- i) *Los demás que señalen el Reglamento, el Directorio y el Presidente.*

DEL TESORERO

ART. 32.- Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) *Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Asociación;*
- b) *Recaudar las cuotas tanto ordinarias como extraordinarias y demás ingresos que correspondan a la Asociación por cualquier concepto, otorgará las correspondientes facturas y depositará dichos valores en una cuenta corriente bancaria o de ahorros;*
- c) *Custodiar los dineros, valores y más bienes de la Asociación;*
- d) *Presentar al presidente informes mensuales sobre el movimiento de caja, con los respectivos comprobantes de descargo a si como informes mensuales sobre deudores, o morosos de la Asociación;*
- e) *Presentar informes económicos semestrales y un informe general al final de su periodo, los mismos que deberán ser por escrito; y,*
- f) *Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles, equipos, etc., de la Asociación.*

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ART. 33.- La Asamblea General nombrará las siguientes Comisiones

Permanentes:

- a) Comisión de Fiscalización;
- b) Comisión Técnica;
- c) Comisión de Asuntos Sociales; y,
- d) Las Especiales que creyere conveniente.

CAPITULO IV
MEDIDAS Y TRÁMITES DE CONTROL Y VIGILANCIA

ART. 34.- Para establecer la disciplina en la Asociación se establece las siguientes sanciones a los socios que no cumplieren con sus deberes según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en el cometimiento de la misma.

- a) Amonestación;
- b) Multas;
- c) Suspensión temporal;
- d) Exclusión; y,
- e) Expulsión.

ART. 35.- Son causas de Amonestación:

- a) Actuar de manera incorrecta durante las sesiones, reuniones y otros actos que organice la Asociación.

ART. 36.- Son Causas para Sancionar con Multas:

- a) Reincidir en la Comisión de falta detalladas en el Art. 35 del presente Estatuto; y,
- b) Faltar de manera injustificada a la sesión de la Asamblea General u otras relacionados con la Asociación.

ART. 37.- La Amonestación y Multas serán resueltas por el Directorio.

ART. 38.- El valor máximo y el mínimo de las multas serán fijadas por la Asamblea General.

ART. 39.- Son causas de Suspensión temporal:

- a) Incumplir de manera injustificada las comisiones o trabajos asignados por la Asamblea, por el Directorio o su Presidente;
- b) Demostrar notoria negligencia con mala voluntad en desempeño del cargo o funciones encomendadas;
- c) Faltar de palabra y obra a los miembros del Directorio de la Asociación;
- d) Impedir o destruir en forma injustificada el uso de bienes y servicios de la Asociación;
- e) Faltar de manera injustificada a dos sesiones de la Asamblea General de un periodo; y,
- f) Incumplir en el pago de las cuotas que señalen la Asamblea General o el Directorio luego de haber sido sancionado conforme el Art. 36 de este Estatuto.

ART. 40.- La Suspensión de los Derechos de los Socios no podrá ser menor a un

mes ni mayor a seis meses. Durante el período de suspensión, el Socio está obligado al pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias y el cumplimiento de otros deberes pero no tendrá derecho a los beneficios que concede la Asociación.

ART. 41.- Son Causas de Exclusión:

- a) *Reincidir en la comisión de las faltas detalladas en el Art. 39;*
- b) *Patrocinar actos disociadores que perjudiquen el buen nombre de la Asociación o a la dignidad de uno o varios miembros de la Organización; y,*
- c) *Promover y cometer actos que alteran, la seguridad y la vida de la Asociación.*

ART. 42.- Son Causas de Expulsión:

- a) *Malversar o utilizar de manera incorrecta los fondos de la Asociación, los mismos que deben ser legalmente comprobados; y,*
- b) *Propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los interés de la Asociación.*

ART. 43.- *La suspensión temporal y la expulsión serán impuestos por la Asamblea General, previo informe investigativo del Directorio.*

ART. 44.- *Para establecer estas sanciones es indispensable que el Directorio o tres de sus miembros presenten por escrito ante el mismo Directorio o ante la Asamblea General según los casos con firma y rubrica de responsabilidad el hecho o motivo de la sanción, al acusado se le notificará al seno del Directorio o a la Asamblea General, según el caso a fin de que pueda hacer uso de su legítimo derecho a la defensa. De no concurrir el Socio inculpado se le notificará por segunda ocasión y de no comparecer la Asamblea General o el Directorio tomarán la resolución que corresponda.*

**CAPITULO V
DE LOS BIENES DE LA ASOCIACIÓN**

ART. 45.- Serán bienes de la Asociación de Ganaderos de la parroquia Misahualli, los siguientes:

- a) *Los bienes muebles o inmuebles que adquiera la Asociación mediante procedimientos legales;*
- b) *Las donaciones, legales y erogaciones y los aportes pagados por los socios activos; y,*
- c) *Los valores que les corresponden por cualquier concepto.*

**CAPITULO VI
DEL CAPITAL SOCIAL**

ART. 46.- El capital social de la Asociación está constituida por:

- a) *Las aportaciones de los socios;*
- b) *Las cuotas de ingreso;*
- c) *Los dineros por concepto de multas a los socios;*
- d) *Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que la Asociación pudiere recibir debiendo estas ingresar con el correspondiente inventario; y,*

- e) Todos los bienes muebles e inmuebles que por cualquier concepto, adquiere la Asociación.

Estos valores constituyen el capital Social de la Asociación y será variable, ilimitado e indivisible.

ART. 47.- De existir excedentes netos se distribuirán de la siguiente manera:

- a) Por lo menos el 30% de los excedentes netos se designarán a incrementar el fondo para inversiones;
- b) El 50% de los mismos, en forma obligatoria será destinado a los programas de educación y capacitación de los asociados para cuyo objeto se depositará en la cuenta de la Asociación; y,
- c) El 20 % restante se destinará a programas de ayuda social para los socios de la Asociación.

ART. 48.- Cuando por cualquier motivo, uno o varios socios se retiraren de la Asociación o cuando fallecieren, se les entregará la parte proporcional destinada a la ayuda social.

ART. 49.- El año económico de la Asociación comenzará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre. Para los balances y memorias se elaborará semestralmente y se someterán a consideración de la Asamblea General. Estos documentos estarán a disposición de los socios en la oficina de la Asociación por los menos con quince días de anticipación a la realización de la Asamblea General respectiva.

CAPITULO VII DURACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ART. 50.- La duración de la Asociación será indefinida, sin embargo la disolución de la Asociación solo podrá ser resuelta por la Asamblea General convocada especialmente para ese fin y deberá ser aprobada por las dos terceras partes de sus miembros reunidas en dos fechas diferentes. También podrá disolverse por no cumplir con sus fines o por la disminución de los socios o menos de once personas, o por las causas determinadas en las disposiciones legales, en caso de incumplimiento de los objetivos y preceptos de éste Estatuto y del Art. 13 del Reglamento para el Reconocimiento de Asociaciones de carácter Pecuario y a lo que dispone el Art. 579 del Código Civil que dice: "Disuelta una Asociación se dispondrá que sus propiedades en la forma que para este caso hubieren prescrito sus Estatutos; y, si en ellos no se hubiere previsto este caso, pertenecerán dichas propiedades al Estado, con la obligación de emplearlas en objetivos análogos a los de la institución. Corresponde al Congreso señalarlos".

ART. 51.- Disuelta la Asociación, los bienes, muebles e inmuebles, pasarán a poder de cualquier institución de servicio social determinada por la última Asamblea General.

CAPITULO VIII DE LOS CONFLICTOS INTERNOS

ART. 52.- *Los conflictos de las organizaciones que se refiere este Estatuto y de éstas entre sí; deberán ser resueltas de conformidad con las disposiciones estatutarias; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997.*

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 53.- *El presente Estatuto entrará en vigencia una vez aprobado por el Ministerio de Agricultura Ganadería Acuicultura y Pesca y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la Asociación en la Asamblea General, de la que será convocada por el Presidente de la Organización en la que se designará el Directorio definitivo. Esta Asamblea tendrá lugar dentro de los primeros treinta días de conferida la vida jurídica.*

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1.	Fonseca García Julio Antonio	180138673-9
2.	Guaña Caiza Segundo	150054212-9
3.	Lara Aguachela Joffre Javier	150053924-0
4.	Lara Ocampo Angel Riquelme	20040065-3
5.	López Miller Luis Alfredo	170637394-9
6.	Papa Córdoba Lidia Amgética	150001514-2
7.	Rivera Lara Jesús Efraín	150073053-4
8.	Rivera Lara Luis Mesías	150049859-5
9.	Rivera Lara Miguel Alcívar	150061886-1
10.	Rivera Lozada Luis Gonzalo	20006456-6
11.	Yanguez Garcés Jorge Virgilio	150000233-0
12.	Yanguez Papa Paúl Marcelo	150042685-1

Art. 3.- La Asociación de Ganaderos de la parroquia Misahualli, previo acuerdo, acepta los cambios realizados en el Estatuto por esta Cartera de Estado.

Art. 4.- Una vez que la organización obtenga su personería jurídica, pondrá en conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, la nómina de la Directiva, lo que deberá hacerse en un plazo máximo de quince días posteriores a la fecha de elección para el registro estadístico respectivo.

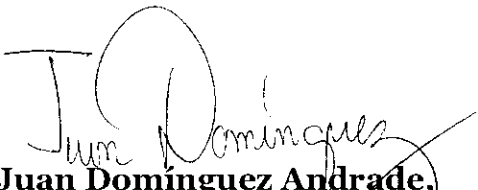
Art. 5.- La organización cumplirá sus fines y actividades con sujeción al Estatuto codificado en esta fecha, a más de las disposiciones establecidas en el reglamento de Personas Jurídicas sin fines de lucro antes descrito.

Art. 6.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, podrá requerir en cualquier momento, de oficio, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizados y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la Ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el MAGAP iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones estatutarias y legales.

Art. 7.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agrícola de esta Secretaría de Estado.

Art. 8.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a **23 OCT. 2009**


Dr. Juan Dominguez Andrade,
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA.